



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 7954

BUENOS AIRES, 19 JUN 2015

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-638-10-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con el informe de fojas 1/2 del Instituto Nacional de Medicamentos, en el cual el citado Instituto hizo saber que con fecha 20/08/10, fiscalizadores de ese Instituto tomaron conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada FARMAPLUS DROGUERÍA de Andrés María Rey Rey de la localidad de José Mármol, Provincia de Buenos Aires, a la Farmacia Del Norte, sita en la calle Fontana Nº 685 de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.

Que informó el INAME que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 38.212 efectuada en el establecimiento de la Farmacia del Norte, donde se detectó la Factura tipo "A" Nº 0001-00002110, de fecha 31/07/10, emitida por la firma FARMAPLUS DROGUERÍA de Andrés María Rey Rey.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 4954

Que agregó el Instituto Nacional de Medicamentos que la firma FARMAPLUS DROGUERÍA de Andrés María Rey Rey no se encontraba al momento de la comercialización, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Especialidades Medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos entendió que las circunstancias detalladas implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463; el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por cuanto la firma no se encontraba inscripta para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Especialidades Medicinales.

Que como consecuencia de ello, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugirió prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería denominada FARMAPLUS DROGUERÍA de Andrés María Rey Rey hasta tanto obtuviera la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 e iniciar el pertinente sumario a la



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 4954

nombrada droguería y a quien ejerciera su dirección técnica por las infracciones señaladas.

Que mediante Disposición ANMAT N° 8078/10 se ordenó la instrucción de un sumario contra la firma FARMAPLUS DROGUERÍA de Andrés María Rey Rey y quien resulte ser su director técnico a fin de determinar la responsabilidad que le correspondería por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que realizadas las diligencias necesarias para localizar a la firma sumariada y a su Director Técnico, éstas resultaron infructuosas.

Que a fojas 31 el Departamento de Registro (hoy Dirección de Gestión de Información Técnica) informó que no se encontraron registros de inscripción ni inicio de trámite alguno de la firma FARMAPLUS DROGUERÍA de Andrés María Rey Rey.

Que posteriormente, a fojas 49 se solicitó al INAME se notificara a la imputada de la instrucción del sumario mediante inspección, lo cual resultó infructuoso por no encontrarse funcionando la mencionada droguería en el domicilio denunciado.

Que a fojas 52 obra un informe que da cuenta del fallecimiento del Sr. Rey Rey, Andrés María Inocencio, constatándose tal circunstancia



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

954

con el informe del Registro Nacional de las Personas de fojas 55 que informa que la fecha de defunción del nombrado fue el 3 de abril de 2009.

Que del análisis de los actuados surge que la firma FARMAPLUS DROGUERÍA de Andrés María Rey Rey, con domicilio en la provincia de Buenos Aires, no se encontraba inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito Interjurisdiccional de Especialidades Medicinales al momento de la comercialización de medicamentos a la farmacia "Del Norte" sita en la provincia de Formosa.

Que ello constituye una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463; el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que no obstante el hecho de haberse infringido la citada normativa, corresponde declarar extinta la acción contra la firma FARMAPLUS DROGUERÍA de Andrés María Rey Rey por haber informado el Registro Nacional de las Personas acerca del fallecimiento del Sr. Rey Rey, Andrés María Inocencio, ello en virtud de que el Sr. Andrés María Rey Rey era el único titular de la mencionada firma.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 59 del Código Penal "*La acción penal se extinguirá por la muerte del*



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 4954

imputado"; consecuentemente, la acción respecto del sumariado se encuentra extinguida.

Que cabe tener presente que la muerte es una causal personal de extinción de la acción y que producida una causa de extinción de la acción, cesa la actividad persecutoria del Estado.

Que el principio de la personalidad de la pena se funda en que la muerte actúa como extintiva de la acción y de la pena.

Que resulta de aplicación al caso lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Bor Bon (sucesión de Bonardi, Roberto) y otra" de fecha 26/09/06, publicado en DJ 28/02/2007, 462; en el cual el máximo tribunal manifestó "*Las multas impuestas por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica son de naturaleza sancionatoria no resarcitoria, razón por la cual la muerte del infractor determina la prescripción de la acción al respecto. (del dictamen del Procurador Fiscal subrogante que la Corte hace suyo).*".

Que en relación al Director Técnico de la firma imputada, cabe señalar que FARMAPLUS DROGUERÍA de Andrés María Rey Rey no se encontraba inscripta por ante esta Administración Nacional y que, habiendo fallecido el único titular de la droguería sumariada, no resultó posible detectar quien ejercía la Dirección Técnica de la citada firma.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

4954

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase extinta la acción contra la firma FARMAPLUS DROGUERÍA de Andrés María Rey Rey por la infracción del artículo 2º de la Ley Nº 16.463, del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y de los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Dése a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Cumplido. Archívese.

EXPEDIENTE Nº 1-47-1110-638-10-4

DISPOSICIÓN Nº

4954

Ing. ROGELIO LOPEZ
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.